

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

RESOLUCION JPI-20-1

INTERPRETANDO LAS DISPOSICIONES SOBRE REQUISITOS PARA LA
NOTIFICACION CONTENIDOS EN LA SUBSECCION 5.03, INCISO 15 DEL
REGLAMENTO DE CONTROL DE TRANSITO Y USO PUBLICO DE CALLES
LOCALES (REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 20)

El Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales (Reglamento de Planificación Núm. 20) fue adoptado por la Junta de Planificación el 3 de octubre de 1988 al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987 y de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendadas. El Reglamento fue aprobado por el Gobernador el 5 de enero de 1989, habiendo entrado en vigor el 20 de enero de 1989.

El propósito del Reglamento es establecer las normas y procedimientos necesarios para que los municipios puedan autorizar el control del tránsito de vehículos de motor en urbanizaciones y comunidades residenciales públicas y privadas sujeto a una serie de requisitos y condiciones. La Subsección 5.03 del Reglamento establece los requisitos y condiciones que deberá cumplir toda solicitud de autorización de control de tránsito que se radique ante un municipio. Con relación a estas disposiciones reglamentarias se nos ha planteado la dificultad de los Consejos de Residentes de las comunidades interesadas de poder cumplir con las disposiciones del Inciso 15 en cuanto a la evidencia de haber notificado a los dueños y residentes de las propiedades que radiquen dentro de una distancia de cien (100) metros de la comunidad. Se indica que los dueños y residentes se niegan a facilitarles sus nombres y direcciones postales debido a la incertidumbre con respecto al uso que se le daría a esta información.

Considerando lo anteriormente expuesto y las disposiciones de la Subsección 5.03, Inciso 15 del Reglamento de Planificación Núm. 20, por la presente esta Junta de Planificación **INTERPRETA** que para la notificación de las solicitudes de permiso a los dueños y residentes de las propiedades que radiquen a una distancia de cien (100) metros de la comunidad, el Consejo de Residentes o el urbanizador, desarrollador o constructor de la urbanización o lotificación, según sea el caso, podrán utilizar la información sobre número de propiedad, nombre y dirección del dueño que ofrece el Registro de Propiedades Tributables (Catastro) del Departamento de Hacienda. La notificación incluirá, además, del nombre del dueño según consta en el Registro, la frase "o residente actual" para garantizar que uno u otro son enterados de la acción propuesta por la comunidad. La evidencia de notificación continuará siendo el acuse de recibo de la notificación.

Patria G. Custodio
Presidente

Lina M. Dueño
Miembro Asociado

Luis E. Rivera Pérez
Miembro Alterno

Certifico Aprobada HOY, 13 de marzo de 1989

Miriam Almodóvar
Secretaria